

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR. que salieron de esta Corte á las 4 y 30 minutos del dia 9 por la tarde con direccion á San Ildefonso, han llegado sin novedad á dicho Real sitio á las 7 y 50 de la noche.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en ésta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vivieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta la suspension del cumplimiento de la base 5.ª de la ley vigente de Aranceles, acordada por Real decreto de 17 de Junio de 1875.

Art. 2.º La reduccion gradual de los derechos extraordinarios á derechos fiscales que dispone dicha base 5.ª del Arancel se realizará en la forma siguiente:

Primero. Los derechos que excediendo del 15 por 100 no lleguen al 20 por 100 se reducirán al 15 por ciento el dia 1.º de Agosto del corriente año.

Segundo. Los demás derechos extraordinarios desde el 20 por 100 inclusive en adelante se irán reduciendo hasta el 15 por 100 por rebajas de terceras partes; haciéndose la primera el citado dia 1.º de Agosto próximo, la segunda el 1.º de Julio de 1887, y la tercera y última en igual dia y mes del 1892.

Con un año de antelacion á la fecha

que se fija en el párrafo anterior para realizar la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, el Gobierno nombrará una comision compuesta de Senadores, Diputados, fabricantes, agricultores, comerciantes y Vocales de la Junta consultiva de Aranceles con objeto de que practiquen una informacion, y como consecuencia de ella proponga si conviene á los intereses generales del país que se lleve á cabo dicha rebaja en aquella fecha ó suspenda hasta 1.º de Julio de 1892, en cuyo dia se realizará en union de la tercera.

Art. 3.º Con arreglo á la base 8.ª de la mencionada ley de Aranceles, se rectificarán las valoraciones y las clasificaciones del mismo en los plazos marcados en el artículo anterior, oyendo previamente á la Junta consultiva de Aranceles y valoraciones.

Art. 4.º Las reducciones de derechos que resulten de la aplicacion de la primera de las tres rebajas que dispone esta ley solo se aplicarán á las mercaderías que sean producto y procedan de las naciones que tengan en vigor Tratados de Comercio con España. A las mercaderías que procedan de otras naciones se les exigirán los derechos que el Arancel vigente señala para las no convenidas, ó los que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 5.º Antes de realizarse la segunda rebaja de los derechos extraordinarios, en el caso de que así procediese con arreglo al segundo párrafo del art. 2.º, el Gobierno abrirá negociaciones con los países con quienes nos liguen Tratados de Comercio para obtener de dichos Estados, en recíproca equivalencia, nuevas rebajas de los derechos arancelarios que cobran á los artículos de produccion española. En caso de no obtener estas concesiones, no se llevará á cabo la segunda rebaja de los derechos extraordinarios hasta 1.º de Julio de 1892, en cuya fecha se realizará dicha rebaja en union de la tercera y última; y los derechos que de ellos resulten, solo se aplicarán á las naciones con quienes se celebren nuevos Tratados de Comercio, por haberse denunciado á su debido tiempo los existentes.

Art. 6.º Continuará facultado el Gobierno para recargar los derechos de importacion y navegacion en los productos, buques y procedencias de los

países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio.

Artículo transitorio. Los derechos específicos que establezca el Arancel de Aduanas reformado se exigirán con arreglo á los preceptos de esta ley á todos los productos y manufacturas que se declaren en las Aduanas para consumo desde el dia 1.º de Agosto de este año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 7 de Julio.)

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas, cuyos cupos, por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último, hayan resultado aumentados en más de 40 por 100 sobre los que tenían asignados antes de plantearse dicha ley, satisfarán solamente durante el semestre actual la mitad del aumento que corresponda exigirles por el expresado período tiempo, siempre que la baja que les resulte no reduzca el expresado aumento á menor cantidad del 40 por 100 sobre su anterior cupo. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para establecer, tanto respecto de los aumentos como de las bajas producidas en los cupos por la ley de 31 de Diciembre último para el año económico de 1882 á 1883, un límite que, conservando la cifra calculada á los rendimientos del impuesto por el párrafo anterior, permita que la transicion de los cupos que corresponden á unos y otros pueblos dentro de los principios consignados en aquella ley, se verifi-

que gradual y proporcionalmente á la importancia que representen los aumentos y las bajas que se producen, fijando en su virtud el tanto por 100 que, como límite, han de tener en el expresado año económico de 1882 á 1883 unos y otras sobre los cupos asignados antes de dicha ley. Las Delegaciones de Hacienda clasificarán los pueblos de las respectivas provincias en seis categorías con relacion á la importancia de sus consumos y á las condiciones de cada localidad. Las reclamaciones que los pueblos presenten por creerse perjudicados, con relacion á otros de iguales circunstancias en la misma provincia, serán resueltas por Ministerio de Hacienda, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, publicándose la resolución en la Gaceta.

Art. 2.º El Gobierno, con vista de los resultados que ofrezca la aplicacion de la mencionada ley de 31 de Diciembre de 1881 y las disposiciones que la presente contiene, formulará para que pueda tener efecto en el año económico de 1883 á 1884 un proyecto de ley en que se fijen definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los cupos.

Art. 3.º En las capitales de provincia y puertos asimilados á estas, cuyos Ayuntamientos hayan rehusado el encabezamiento que les resultó por virtud de la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre último, si despues de dos subastas consecutivas no hubiese tenido lugar el arriendo por el tipo señalado, podrá la Administración entrar en negociaciones para realizar el encabezamiento con el Municipio bajo la base de un aumento prudencial sobre el cupo que tenía señalado antes de la ley expresada, pudiendo asimismo la Hacienda verificar arriendos sin necesidad de nueva previa subasta si se le ofreciesen proposiciones ventajosas.

Art. 4.º Se faculta al Gobierno para que, previa solicitud de los Ayuntamientos de las capitales de provincia ó puertos asimilados á estas, con acuerdo de las Juntas de asociados, autorice, en los casos que lo estime conveniente, la elevacion de los derechos de tarifa asignados á determinadas especies.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier

cuentas de los Alcaldes que han sido en este Municipio desde el año de 1868 hasta el 77-inclusive.

Sesion del 16.

Que se abone á D. Rafael de Bocos por expedicion de cédulas personales el 4 por 100 que con tal motivo satisface la Hacienda del importe total de las mismas.

Sesion del 23.

Rendicion y aprobacion de la cuenta del Depositario de fondos municipales, mandando revisar en el plazo más breve posible las de D. Julian Gutierrez Gonzalez, Alcalde que fué en el bienio último, y testimonio del expediente de prófugo incohado contra el mozo Nicanor Lopez Fuentesvilla.

Sesiones del 30 de Octubre y 6 de Noviembre.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion del 13.

Que se expongan al público las cuentas del citado Gutierrez. Que se abonen á D. Rafael Gutierrez Jimenez 29 pesetas de impresos y á D. José María Laredo, por asistencia facultativa en los años de 1871-72, 78 y 79, 1.125 pesetas.

Sesion del 20.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion del 29.

Que se distribuyan á domicilio con el recargo correspondiente las cédulas personales á los individuos que no estuviere provistos de ella, nombrando comisionado al efecto al portero de este Ayuntamiento. Oficiar á la Junta provincial de Instruccion pública manifestándole no ser posible la recaudacion de las retribuciones que dejó pendientes de cobro el Maestro D. Valentin Camarero tanto por el tiempo transcurrido cuanto por referirse á niños no pudientes.

Que se obligue á D. Miguel Recio, vecino de Villamoñico, á satisfacer la cuota que por consumos legalmente se le ha impuesto.

Sesion extraordinaria del 1.º de Diciembre.

Nombramiento de una comision para que pasando á Madrid solicite rebaja en el cupo de consumos.

Sesion del 4.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion del 11.

Que se satisfaga el importe de las suscripciones autorizadas que tiene este Ayuntamiento en débito.

Sesion del 18.

Dió cuenta de sus gestiones la comision nombrada con el objeto de pasar á la Corte á solicitar rebaja en el cupo de consumos.

Nombramiento de otra comision para revisar las cuentas municipales de los años de 1868 á 1880.

Que se suministre un brasero y carbon al Juzgado municipal.

Que se reponga el puente titulado del Molino en término del pueblo de Rasgada, y designacion de dos señores Concejales á fin de dirimir una cuestion de servidumbre.

Sesiones del 25 de Diciembre de 1881 1.º y 8 de Enero de 1882.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion del 15.

Aprobacion de la cuenta del apoderado de este Ayuntamiento en Santander.

Que se forme presupuesto adicional y se solicite del Sr. Delegado de Hacienda prórroga para el ingreso del nuevo encabezamiento de consumos. Circular á los Alcaldes de barrio manifestándoles haber terminado los conciertos y remates sobre los derechos que se gravan las especies.

Que se proceda sin pérdida de tiempo á confeccionar los repartos de contribucion territorial y el del impuesto equivalente al de la sal.

Sesion del 22.

Aprobacion de la cuenta tomada por la comision nombrada al efecto al Alcalde que fué D. Julian Gutierrez, ordenándole ingrese en Depositaria el saldo que contra el mismo resulta.

Imponiendo el 10 por 100 de recargo para atenciones municipales sobre la contribucion industrial.

Solicitar autorizacion para repartir el cupo de consumos.

Sesion del 29

Lectura de correspondencia oficial

Sesion extraordinaria del 2 de Febrero.

Nombramiento de una comision para que avistándose con el señor Delegado le haga presente la imposibilidad material de satisfacer tan excesivo cupo de consumo.

Designar un tallador para las quintas.

Sesion del 5.

Acordóse pagar 80 pesetas por suscripcion á la *Gaceta de Madrid*, importe del año económico 80 al 81.

Sesion del 12.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion extraordinaria del 13.

Nombramiento de una comision para que gestione con el señor Delegado la rebaja del cupo de consumos en el semestre, y que dicho señor indique el modo de hacerla efectiva, toda vez que el Ayuntamiento tiene agotados todos los recursos legales sin poderlo realizar.

Sesiones del 19 y 26.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion extraordinaria del 3 de Marzo.

Autorizando al Secretario de Ayuntamiento para que, bien valiéndose de auxiliares ó contratándolo, realice la formacion de los repartos por territorial y sal, á cuyo efecto se nombró una comision para cada uno.

Sesion del 5.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion extraordinaria del 10.

Que se consulte con el Sr. Delegado de Hacienda el medio de obligar á los rematantes de consumos á satisfacer sus cuotas, á lo que se niegan fundándose en la circular del Sr. Administrador fecha 7 de Enero último.

Sesiones del 12, 19 y 26.

Lectura de correspondencia oficial.

Sesion extraordinaria del 27.

Que se consulte el tipo que ha de servir de base para confeccionar el reparto del impuesto equivalente al de la sal.

Que se forme el padron de cédulas personales y el presupuesto ordinario del año económico de 1882 á 1883.

Contestacion dada por el Sr. Delegado en lo referente á consumos á la comision nombrada.

Audir en queja en union de los restantes Ayuntamientos del partido al Sr. Delegado por el injustificado aumento que á este se ha hecho de 68 380 pesetas en la riqueza líquida imponible.

Y finalmente que tanto en el presupuesto adicional para el actual semestre como en el ordinario para el año económico venidero se consignen las cantidades necesarias para hacer frente á los gastos que han de ocasionar los repartos, modelacion y reintegro.

Valderredible 31 de Marzo de 1882.

—Pedro Peña.

Ayuntamiento de Voto.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Aprobar el acta de arqueo de fondos municipales, correspondiente al semestre anterior con una existencia en caja de 176 pesetas 80 céntimos, y prestar su aprobacion en la misma forma á la correspondiente al semestre de ampliacion con una existencia en caja de 6.070 pesetas 24 céntimos.

Aprobar el pedido de aprovechamientos forestales, hecho por las Juntas administrativas para el próximo año, é incluir en él 60 robles para su hasta á instancia del Presidente de la de Secadura.

Nombrar á los peritos D. Márcos Rivas y D. Antonio Rugama para el reconocimiento de una casa que, en el concepto de ruinosas, denuncia el vecino de Carasa D. Juan Lavin.

Desestimar, en vista de lo informado por la Junta administrativa de Secadura, una instancia suscrita por doña Vicenta Aja, pidiendo se suspenda el expediente de desamortizacion de un terreno, sito en la venta de los Perneales, hasta que sea reconocido, y elevar referida solicitud con sus antecedentes á la superioridad.

Acotar para todo aprovechamiento el terreno incendiado el dia 5 de Noviembre último en Carasa, y que por la Alcaldía se den las órdenes oportunas para cumplimiento de este acuerdo.

Aprobar la liquidacion general de gastos é ingresos realizados por cuenta del presupuesto del año de 1880-81, y proceder, segun dispone al art. 141 de la ley municipal, á la formacion del presupuesto adicional.

Fijar definitivamente, de conformidad con lo informado por el Sr. Regidor Síndico, en la forma presentada las cuentas municipales del año económico de 1880-81 y su período de ampliacion, procediéndose á su tramitacion segun dispone la ley municipal.

Incluir en la relacion correspondiente para la asistencia facultativa y suministro de medicamentos, con cargo á fondos municipales, á los conceptuados pobres Simon Ortiz y Angela Fernandez.

Reunirse en sesion extraordinaria con objeto de tratar respecto de una circular de la Administracion de propiedades é impuestos, relativa á la

terminacion de los arriendos de consumos.

Convenir con el arrendatario de consumos continúe con el remate hasta fin de este mes de Enero, enerin se acuerda la forma de ajustar aquel á las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre último.

Cumplimentar una circular del Sr. Gobernador, relativa á la rectificacion del empadronamiento de vecinos; y otra de la Administracion de Propiedades é Impuestos, relativa á la formacion de padrones para el impuesto en equivalencia del de sal.

Aprobar, segun propone el señor Regidor Síndico, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario corriente, y exponerle al público por quince dias.

Pasar á informe de la Junta administrativa de San Mamés una solicitud suscrita por Domingo Abui pidiendo autorizacion para el establecimiento de un horno de teja y ladrillo.

Nombrar al Sr. Presidente y Concejales Sres. Fernandez y Madrazo para que dirijan las obras de reparacion del camino de Juto; señalar dia para que las personas obligadas á la prestacion personal, residentes en Rada, San Mamés y Bádames concurren á trabajar, y autorizar á la Alcaldía para que imponga una multa de dos pesetas al que falte sin causa justificada.

Incluir en el padron de habitantes á D. José Cerecedo y Ezquerria, única rectificacion reclamada, y declarar ultimado mencionado documento con la adiccion citada.

Hacer presente al Sr. Gobernador que por ahora no es posible ejecutar lo que ordena en su circular de 11 del actual (Enero) relativa á la revision del presupuesto; teniendo en cuenta que no se conocen los cupos de consumos, ni por lo tanto el tanto por ciento sobre aquellos para las obligaciones del Presupuesto; así como tampoco el tipo sobre la contribucion territorial.

Imponer el 15 por ciento sobre el importe de las cuotas industriales para el semestre corriente.

Publicar como definitivas, puesto que no se ha hecho reclamacion alguna, las listas electorales para compromisarios.

Satisfacer á D. Agustin Campo una cuenta, importante 40 pesetas, de gastos por él suplidos en las elecciones municipales del año de 1877.

Ordenar al vecino de Secadura, Manuel Gomez, retire la quesera que tiene establecida sobre la fuente de Baujo.

Trasladar al Sr. Juez municipal una comunicacion del Alcalde del barrio de Carasa en la que manifiesta que Albaro Sisniega no se presta á que tenga efecto el reconocimiento de la casa que tiene arrendada, y ha sido denunciada por ruinosas.

Satisfacer á los Maestros de instruccion pública del distrito sus haberes por todos conceptos del mes de Enero corriente.

Designar al Licenciado de medicina y cirugía D. Gerardo Abascal para practicar los reconocimientos que se ocurran en las operaciones de reemplazo del corriente año, á D. Quintin San Emeterio para la medicion de los mozos, y al carpintero D. Antonio Rugama para el reconocimiento de la talla.

Declarar prófugos para todos los efectos legales á Lorenzo Arce Echebarria, número dos, Angel Gonzalez Collado, número quince, Angel Lavin Madrazo, número diez y siete, Leonardo Uriarte Agüero, número veinticuatro, y Angel Torre Garcia, número veintiocho, todos correspondientes al año de 1881, y ausentes en Ultramar.

Proceder á la formacion del presupuesto ordinario para el próximo año económico.

Comisionar al Secretario Sr. Pardo para que en representacion del Ayuntamiento concorra á la discusion del presupuesto carcelario del partido.

Quedar enterado de una circular del Sr. Gobernador sobre formacion y conservacion del empadronamiento y de otra relativa al pago de descubiertos á la Excm. Diputacion.

Autorizar á la Alcaldía para la expedicion de la certificacion que solicita don Meliton Gonzalez de los bienes amillarados á nombre del finado don Angel Fernandez Fuente.

Recurrir á la superioridad por medio de respetuosa instancia en solicitud de rebaja del cupo de consumos señalado; teniendo en cuenta la gran diferencia que resulta sobre el anterior, por cuyo motivo además queda indotado el presupuesto municipal; y pasar circulares á los pueblos, haciéndoles saber este acuerdo.

Satisfacer en la Depositaria de la Excm. Diputacion el segundo trimestre de sus contingentes ordinario y extraordinario, y en la Administracion el mismo de consumos y cereales, destinándose provisionalmente á calidad de reintegro, para cubrir el aumento de cupo, las existencias en caja de fondos municipales para evitar apremios.

Nombrar una comision compuesta de los Concejales Sres. Campo y Fernandez que reconozcan las obras de reparacion de la carretera de Bádamas, delante de la casa que habita Josefa Setien, é informen si es cierto que se han causado los perjuicios denunciados por don José de Rivas, como administrador de la Excm. Sra. Marquesa de Viluma, dueña de dicha casa.

Destituir á propuesta del rematante de consumos del cargo de fielato, en carga lo del reconocimiento y adeudo de derechos á don Patricio Maderne, y nombrar en su lugar á don Francisco del Corte y á don Agustin Campo.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Llaner una instancia del tejero José Ortiz.

Consultar á la Administracion varios particulares relativos á la formacion de padrones para el impuesto en sustitucion del de sal.

Aprobar una cuenta, importante cincuenta pesetas, que de gastos de material para la Secretaría presenta el auxiliar de la misma don Lorenzo Rodriguez Barrasa.

Nombrar una comision compuesta de los Concejales Sres. Puente, Agustina y Fernandez para que giren una visita á los establecimientos públicos de venta de líquidos y comestibles y vean si en ellos se hace uso, como está mandado, de los pesos y medidas del sistema métrico decimal.

Devolver á don Antonio Lavin Secada una solicitud que ha presentado, pidiendo se le nombre Médico titular del distrito, manifestándole que esta plaza no está vacante.

Aprobar, en la forma que lo ha presentado la comision, el presupuesto ordinario para 1882 á 83, y exponerle al público por 15 dias.

Autorizar á la Alcaldía para que haga el nombramiento de la Junta repartidora del déficit de consumos en la forma ordenada en la novísima instruccion, y que se proceda seguidamente á la derrama de dicho déficit.

Aprobar el reparto hecho por la comision correspondiente para el pago del impuesto en sustitucion del de sal, y que se exponga al público por 8 dias.

Comisionar al Secretario don Bernardino Pardo y Concejales señor Agus-

tina para la entrega en caja de los mozos del reemplazo de este año y de revision de los anteriores.

Satisfacer el tercer trimestre de contingente ordinario y extraordinario á la Excm. Diputacion.

Hacer presente á la Administracion la imposibilidad material de poder hacer en la forma que se ordena, el reparto de la contribucion territorial y sus agregadas y consultar las varias dudas que se ofrecen respecto de este mismo asunto.

Ordenar que por quien se ejecutaron las obras se abran dos cunetas en el camino que pasa por delante de la casa habitada por Josefa Setien, segun informa la comision nombrada á este fin.

Satisfacer los haberes de los Maestros de instruccion primaria, correspondientes al mes actual (Marzo).

Satisfacer las demás obligaciones presupuestas correspondientes al tercer trimestre.

Aprobar una cuenta, importante 137 pesetas, por los gastos causados en la conduccion y entrega de los mozos del reemplazo de este año y de revision de los anteriores.

Voto á 20 de Junio de 1882.—Visto bueno.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—El Secretario interino, Bernardino Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE	175	Entre-puente.	PRIMERA CLASE.	
			1.ª categoría.	2.ª categoría.
		250	700	425
		400	750	450
		450	825	500
		450	925	550
		450	1.050	600
		500	1.100	650
		500	1.100	663
		500	1.240	680
		150	500	315
		150	500	315
		600	1.690	1.310
		580	1.565	1.430
		663	1.675	1.575
		830	2.075	1.975

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico...
 Para San Francisco, Guayaquil, El Callao, Valparaiso...
 En estos precios se va comprendido el fero carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, I.A HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA **BURDEOS (PAUILLAC)**

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CÁDIZ A **NUVA-YORK.**

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipaje.

jes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

OCASION.

Por no poder atenderle su dueño se cede una tienda de comestibles, refino y bebidas en la calle de Ruapalacio, núm. 9. Darán pormenores en dicho local. 6-6

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

Director de la casa de salud de Palencia.

Permanecerá en Reinosa desde el 15 al 30 de Julio, Fonda Universal, calle del Puente.

Los pobres de solemnidad serán operados y auxiliados gratuitamente siempre que acrediten su pobreza en debida forma. 13-4



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

SAN AGUSTIN

saldrá del puerto de Santander el 18 de Julio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25 6

Imprenta de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S^a
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y más apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Corvezas, etc., Riego y Letrinas.

100 MEDALLAS

GRAN MEDALLA DE ORO

ACADEMIA NAC^l DE FRANCIA 1878.

5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.

CHALLANGO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1881.



La Compañía BROQUET, á instancias de su numerosa clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO